

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

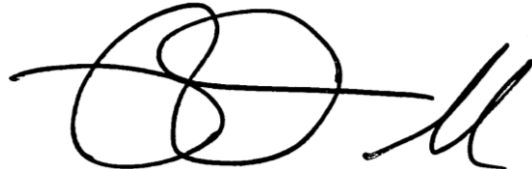
Rad.: 10012900000 2022 26162 01

Seria del caso entrar a resolver sobre la apelación interpuesta contra la sentencia, sin embargo, al entrar a revisar la audiencia del artículo 372 del CGP celebrada ante el a quo, se evidencia que contra el auto que negó a, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación (1 hora, 12 minutos y 43 segundos ¹), el cual no fue asignado para el conocimiento del despacho por la oficina judicial de reparto, a pesar de haberse concedido en el efecto devolutivo la apelación subsidiaria (1 hora, 55 minutos y 57 segundos) y de lo cual da cuenta el acta de la audiencia².

Siendo así, no es pertinente resolver la apelación de la sentencia sin que previamente se resuelva la apelación contra el auto de pruebas.

Conforme lo expuesto, por secretaría oficiase a la oficina judicial – reparto, para que asigne a esta judicatura la apelación de auto.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b203513bc3dbc4445773aebd0bc3c1c5b02ef04e72b0c09fd7d7fecf9ac3f34d**

Documento generado en 08/03/2024 02:52:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 22261625—0003500002, carpeta 36VideoAudiencia20230920 de primera instancia.

² Archivo 2023008533SE0000000001, carpeta 37ActaAudiencia20230920 de primera instancia.